

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

CONDICIONES DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " "
NUMERO SUELTO	0,50 " "
LINEA O FRACCION	1 " "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCIÓN:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

**Ministerio de Industria y Comercio**

**Comisaría General de Abastecimientos y Transportes**  
**Comisaría de Recursos de la 7.ª Zona.—Palencia**  
*Circular número 84*

**SOBRE INDUSTRIALIZACION DE CARNES DE CERDO Y DEMAS**

Autorizado a partir del día 15 de los corrientes, el funcionamiento de las industrias cárnicas dedicadas a elaboración de productos derivados del cerdo, según Orden Circular del Ministerio de Agricultura publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 345, sin perjuicio de cuantas instrucciones complementarias se vayan dictando de acuerdo con lo escionada Circular, esta Comisaría de Recursos, hace público para general conocimiento y observancia:

1.º La autorización mencionada, se refiere exclusivamente a las industrias cárnicas legalmente autorizadas (artículo 1.º de la Circular).

2.º Toda industrialización hecha al margen de lo autorizado, se considerará clandestina, y como tal, perseguida por esta Comisaría de Recursos a tenor de lo dispuesto en la Ley de 16 de octubre pasado.

3.º Todos los industriales legalmente autorizados para el ejercicio de esta industria, se dirigirán con urgencia a esta Comisaría, comunicando cuantía del cupo de industrialización que tuvieran asignado en el año anterior y fecha en que piensan comenzar el sacrificio de ganado.

4.º Independientemente de lo anterior, deberán poner en el acto en conocimiento de esta Comisaría la fecha exacta en que su industria funcione, tan pronto como esto ocurra.

Palencia, 13 de diciembre de 1941.  
—El Comisario de Recursos, Benito Cid.

**Administración provincial**

**Jefatura de Obras públicas de la Provincia de Oviedo**  
**CAMINOS.—CONCESIONES**

El Ayuntamiento de Oviedo, solicita autorización para instalar tubería de conducción de aguas, en Trubia,

entre los puntos kilométricos 0,000 y 0,540 del camino local de Trubia a la de La Magdalena a Belmonte y 223,300 al 223700 del camino nacional de San Sebastián a Santander y La Coruña, para abastecimiento del indicado pueblo de Trubia.

La zanja afectará sólo a una margen de los indicados caminos, cruzando en su bifurcación.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48, apartado b) del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras de 20 de octubre de 1920, se abre información pública por un plazo de quince días, para la presentación de reclamaciones ante esta Jefatura o en la Alcaldía de Oviedo, contra la proyectada instalación, hallándose de manifiesto al público, los planos y demás documentos en la Secretaría de esta Jefatura, durante dicho plazo y horas de oficina.

Oviedo, 27 de diciembre de 1941.  
—El Ingeniero Jefe, José Núñez Casquete.

La Sociedad Anónima "Hulleras del Turón", solicita autorización para establecer un paso a nivel de vía minera en el kilómetro 14, hectómetro 5 de la Sección de Lillo a Santullano, del camino comarcal de Villaviciosa a Santullano, por Cabañaquinta.

El objeto de ese paso a nivel es el transporte de escombros, procedentes de la explotación hullera de la Sociedad peticionaria, para formar frente a la estación del ferrocarril "Vasco-Asturiano", en Piñeres, una plaza de carga y descarga de maquinaria y otros efectos propios de instalaciones mineras.

Y en cumplimiento de los preceptos del artículo 145 del Reglamento de 6 de julio de 1877, dictado para ejecución de la Ley General de Obras Públicas, de 13 de abril del mismo año, se abre información pública por un plazo de quince días, para la presentación de reclamaciones, ante esta Jefatura o en la Alcaldía de Aller, contra la instalación que se intenta, a cuyos efectos se hallará el correspondiente proyecto a disposición de los reclamantes, para su examen, en la Secretaría de esta Jefatura.

Oviedo, 27 de diciembre de 1941.  
El Ingeniero Jefe, José Núñez Casquete.

**División Hidráulica del Norte de España**

*RELACION complementaria de los aprovechamientos de aguas públicas solicitados, correspondientes a la provincia de Oviedo, de los cuales se ha presentado relación jurada y reclamación por los peticionarios e interesados, en virtud de lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 5 de mayo de 1941:*

La corriente, término municipal, peticionario y fecha de la petición, es como sigue:

Aguamia (R), en Llanes, de don Ramón Ruisánchez Sánchez, el 12 de agosto de 1941.

Idem, en Ribadesella, de don Ramón Ruisánchez Sánchez, el 12 de agosto de 1941.

Alea (R), en Ribadesella, de don José Pérez Martínez, el 11 de agosto de 1941.

Alea (R), en Ribadesella, de doña María Suárez Coro, el 14 de agosto de 1941.

Idem, en id., de don Casimiro Fernández Valle, el 13 de agosto de 1941.

Idem, en id., de don Casimiro F. Valle, el 13 de agosto de 1941.

Idem, en id., de don Manuel Granda Pando, el 14 de agosto de 1941.

Idem en id., de doña Adelaida Bernaldo de Quirós, el 13 de agosto de 1941.

Aliso (R), en id., de don Conrado Sánchez Margolles, el 13 de agosto de 1941.

Alvariza (Reguero), en Miranda, de don Ramón Fernández Fernández, el 7 de agosto de 1941.

Idem, en id., de don Ramón Fernández Fernández, el 7 de agosto de 1941.

Idem, en id., de doña Remedios Barros Alboyela, el 4 de agosto de 1941.

Idem, en id., de don Ramón Fernández Fernández, el 7 de agosto de 1941.

Idem, en id., de don Ramón Fernández Fernández, el 7 de agosto de 1941.

Idem, en id., de don Ramón Fer-

nández Fernández, el 7 de agosto de 1941.

Idem en id., de don Ramón Fernández Fernández, el 7 de agosto de 1941.

Aller (R), en Aller, de don Plácido Fernández Díaz, el 5 de agosto de 1941.

Aranguín (A), en Salas, de don Joaquín Folgueras González, el 30 de julio de 1941.

Arguín (R), en Quirós, de doña Josefa Menéndez, el 12 de agosto de 1941.

Arlós (R), en Corvera, de herederos de don José Pérez y don Manuel Rodríguez, el 16 de agosto de 1941.

Arroginas (R), en Ribera de Arriba, de Cornelio Alvarez Alvarez, el 14 de agosto de 1941.

Idem, en id., de don Antonio Martínez Suárez, el 10 de agosto de 1941.

Idem, en id., de don Antonio Suárez Díaz, el 10 de agosto de 1941.

Bao (A), en Vegadeo, de don Pedro Fernández Veigueta, el 11 de agosto de 1941.

Idem, en id., de don Pedro F. Veigueta, el 11 de agosto de 1941.

Bao (R), en Vegadeo, de don Pedro Fernández Veigueta, el 11 de agosto de 1941.

Idem, en id., de don Pedro Fernández Veigueta, el 11 de agosto de 1941.

Idem en id., de don Pedro Fernández Veigueta, el 11 de agosto de 1941.

Idem, en id., de don Pedro Fernández Veigueta, el 11 de agosto de 1941.

Idem, en id., de don Pedro Fernández Veigueta, el 11 de agosto de 1941.

Idem, en Castropol, de don Antonio Villamil Magdalena y otros, el 14 de agosto de 1941.

Idem, en Lueca, de doña Antonia García Fernández, el 14 de agosto de 1941.

Bárcena (R), en Tineo, de don Alberto y don Abel Rodríguez Peláez, el 16 de agosto de 1941.

Idem, en id., de don Manuel Rodríguez Gómez, el 13 de agosto de 1941.

Barganaz (R), en El Franco, de don Julio Fernández, el 16 de agosto de 1941.

)Pasa a la tercera página)

# SUBSIDIO AL COMBATIENTE

PROVINCIA DE OVIEDO

MES DE DICIEMBRE DE 1941

## RESUMEN DE COMBATIENTES Y CUANTIA DE LOS SUBSIDIOS

AYUNTAMIENTOS	Número de subsidiarios del padrón ordinario	Número de subsidiarios de los padrones adicionales	Número de subsidiarios del padrón de la Cámara de Comercio	TOTAL	Importe mensual del padrón ordinario	Importe mensual de los padrones adicionales	Importe mensual de los padrones de la Cámara de Comercio	TOTAL IMPORTE
Allande	85			85	5.340			5.340
Aller	111			111	13.965			13.965
Amieva	13			13	690			690
Aviés	67			67	7.755			7.755
Bimenes	10			10	945			945
Boal	52			52	2.970			2.970
Cabrales	14			14	840			840
Cabranes	8			8	405			405
Candamo	5			5	285			285
Cangas del Narcea	129			129	10.335			10.335
Cangas de Onís	77			77	5.835			5.835
Caravia	1			1	90			90
Carreño	35			35	3.540			3.540
Caso	46			46	3.795			3.795
Castrillón	21			21	1.515			1.515
Castropol	20			20	1.035			1.035
Coaña	21			21	1.485			1.485
Colunga	35			35	2.055			2.055
Corvera	3			3	270			270
Cudillero	14			14	1.665			1.665
Degaña	3			3	90			90
El Franco	10			10	465			465
Gijón	399			399	48.945			48.945
Gozón	29			29	3.975			3.975
Grado	47			47	5.325			5.325
Grandas de Salime	8			8	450			450
Ibjas	80			80	5.175			5.175
Illano	4			4	195			195
Illas	3			3	165			165
Langreo	217			217	28.920			28.920
Las Regueras	3			3	330			330
Laviana	52			52	6.045			6.045
Lena	74			74	10.020			10.020
Luarca	71			71	8.745			8.745
Llanera	10			10	870			870
Llones	79			79	6.915			6.915
Mieres	142			142	18.240			18.240
Miranda	35			35	2.220			2.220
Morcin	2			2	195			195
Muros de Nalón								
Nava	14			14	1.035			1.035
Navia	24			24	1.995			1.995
Noiña	1			1	90			90
Onís	19			19	1.230			1.230
Oviedo	299			299	36.495			36.495
Parres	73			73	7.170			7.170
Peñamellera Alta	21			21	2.370			2.370
Peñamellera Baja	23			23	1.500			1.500
Pesoz	3			3	270			270
Piloña	112			112	10.050			10.050
Ponga	10			10	615			615
Pravia	43			43	3.855			3.855
Proaza	5			5	330			330
Quiros	13			13	930			930
Ribadedeva	30			30	1.905			1.905
Ribadesella	46			46	4.725			4.725
Ribera de Arriba	3			3	255			255
Riosa	1			1	75			75
Salas	35			35	2.910			2.910
San Martín Rey Aurelio	56			56	7.215			7.215
San Martín de Oscos	13			13	600			600
Santa Eulalia de Oscos	3			3	270			270
San Tirso de Abres	25			25	1.680			1.680
Santo Adriano	2			2	90			90
Sariego	6			6	435			435
Siero	109			109	11.925			11.925
Sobrescobio	1			1	90			90
Somiedo	38			38	3.450			3.450

Soto del Barco	35	35	2.670	2.670
Tapia de Casariego	21	21	1.200	1.200
Taramundi	2	2	105	105
Teverga	39	39	2.430	2.430
Tineo	58	58	3.750	3.750
Vegadeo	15	15	855	855
Villanueva de Oscos	4	4	210	210
Villaviciosa	90	90	8.475	8.475
Villayón	35	35	1.590	1.590
Yernes y Tameza	2	2	135	135
<b>SUMAS</b>	<b>3.362</b>	<b>3.362</b>	<b>337.080</b>	<b>337.080</b>
<b>IMPORTE</b>				

*Don Adolfo Suárez Fernández, Jefe de Contabilidad del Servicio de Subsidio al combatiente de Oviedo,*  
**CERTIFICO:** Que los datos que figuran en el presente estado-resumen son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones, remitidos por los Organismos locales para el mes actual.

Oviedo, 15 de diciembre de 1941.

V.º B.º,

EL JEFE PROVINCIAL,  
**J. Alvarez.**

EL SECRETARIO,

**Pilar Gómez de Caso.**

Idem, en id., de don Julio Fernández Alonso y otros, el 16 de agosto de 1941.

Barroso (R), en Luarca, de doña María Cernuda Rodríguez, el 16 de agosto de 1941.

Berbesa (R), en Castropol, de herederos de don Ramón Prieto, el 15 de agosto de 1941.

Idem, en id., de don Fernando Alvarez Cascos, el 16 de julio de 1941.

Bermiego (F), en Quirós, de doña Josefa López Prieto, el 5 de agosto de 1941.

Riocaba (A), en Cabranes, de herederos de don Julián Corripio, el 9 de agosto de 1941.

Idem, en id., de herederos de don José Fuente, el 9 de agosto de 1941.

Idem, en id., de don Isidro González Rivero, el 9 de agosto de 1941.

Bijorcó (A), en Ribadesella, de doña María Llovio Blanco, el 9 de agosto de 1941.

Bimenes (R), en Bimenes, de don Arturo Gutiérrez Montes, el 9 de agosto de 1941.

Idem, en id., de don Alfredo Campal Vigil, el 16 de agosto de 1941.

Boimouro (R), en El Franco, de don Gabriel Gudín, el 14 de agosto de 1941.

Idem, en id., de don Jesús Valdés, el 16 de agosto de 1941.

Boronas (R), en Luarca, de don José Fernández Cotarelo, el 14 de agosto de 1941.

Idem, en id., de don José Fernández Cotarelo, el 14 de agosto de 1941.

Boronas (R), en Luarca, de doña Benigna García Suárez, el 14 de agosto de 1941.

Idem, en id., de don José Junceda Suárez, el 15 de agosto de 1941.

Brul (R), en Castropol, de doña Gertrudis Murias Conde, el 14 de agosto de 1941.

Cabezón (R), en Taramundi, de don César Corveiras Rodil, el 7 de agosto de 1941.

Cabornes (R), en Luarca, de don Ramón Fernández Cotarelo, el 14 de agosto de 1941.

Cabreira (R), en Taramundi, de don José María Logares Blanco, el 14 de agosto de 1941.

Idem, id., de don Federico Cotarelo Santamarina, el 13 de agosto de 1941.

Calabres (R), en Ribadesella, de don Manuel Valle Martínez, el 11 de agosto de 1941.

Caleao (R), en Caso, de don Matías Cueria Martínez, el 11 de agosto de 1941.

Idem, en id., de don Juan González Prado, el 11 de agosto de 1941.

Idem, de id., de don Agustín Calvo Calvo, el 11 de agosto de 1941.

Idem, en id., de don Juan Calvo Durán, el 14 de agosto de 1941.

Idem, en id., de doña Marina Caballín Portugal, el 16 de agosto de 1941.

Idem, de id., de don Fernando Calvo y otros, el 16 de agosto de 1941.

Idem, de id., de don Manuel González Martínez, el 16 de agosto de 1941.

Idem, de id., de don José Ramón Prado, el 16 de agosto de 1941.

Idem, de id., de don José Patac, el 16 de agosto de 1941.

Idem, de id., de don José Patac y doña María González, el 16 de agosto de 1941.

Idem, de id., de don Froilán Gonzalo y otros, el 16 de agosto de 1941.

Idem, de id., de don Francisco Poli y otros, el 16 de agosto de 1941.

Idem, de id., de don Francisco Pili Calvo, el 16 de agosto de 1941.

Idem, de id., de doña Rosa Díaz Posada, el 16 de agosto de 1941.

Campos (Reguero), en Grado, de doña Concepción Pérez Vigil, el 14 de agosto de 1941.

Carcedo (R), en Castrillón, de don Julio Díaz Muñiz, el 13 de agosto de 1941.

Cardina (R), en Gozón, de don Manuel Fernández Heres, el 13 de agosto de 1941.

Curueza (F), en Salas, de don José Alvarez Fernández, el 14 de agosto de 1941.

Casaño (R), en Cibrales, de don Agapito Alvarez Díaz, el 1.º de octubre de 1941.

Castañalinos (A), en Salas, de don Gabino Fernández González, el 14 de agosto de 1941.

(Continuará)

## Administración municipal

### AYUNTAMIENTOS

#### DE SALAS

##### Anuncio

Formada la matrícula Industrial, Comercio y Profesiones, para el próximo año de 1942, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de diez días hábiles, a efectos de reclamaciones.

Consistoriales de Salas, a 20 de diciembre de 1941.—El Alcalde, José A. Carbajosa.

#### DE TINEO

##### Anuncio

Se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, todas las Ordenanzas de las exacciones municipales que fueron aprobadas por la Corporación municipal en sesión del pleno, celebrado el día 22 del actual, y durante el referido plazo el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que se presenten por los interesados legítimos, pues en otro caso será firme el acuerdo municipal.

Tineo, 24 de diciembre de 1941.—El Alcalde, Carlos F. Argüelles.

#### DE CORVERA DE ASTURIAS

Formada con arreglo a las nuevas tarifas, la matrícula Industrial y de Comercio, de este Ayuntamiento, para el próximo año de 1942, queda expuesta al público a efectos de reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días.

Lo que se hace público, para general conocimiento.

Corvera de Asturias, 24 de diciembre de 1941.—El Alcalde,

Formado el proyecto de presupuesto municipal de ingresos y gastos para el próximo ejercicio de 1942, por la Comisión de Hacienda, y aprobado por la Corporación municipal en sesión del día 16 de diciembre actual, queda expuesto el mismo

al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamaciones, durante el plazo de quince días.

Corvera, 24 de diciembre de 1941.—El Alcalde.

#### DE SIERO

##### Anuncio

Para cumplir lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales, se hace saber al público que la Comisión Gestora en pleno del Ayuntamiento de Siero, en sesión celebrada en 11 del actual, acordó la construcción, por subasta, de las obras de fábrica de ampliación del Matadero municipal, cuyos proyectos, planos y presupuestos han sido aprobados en dicha sesión.

A tal efecto, se advierte que podrán presentarse reclamaciones en término de ocho días, no siendo atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Pola de Siero, 26 de diciembre de 1941.—El Alcalde, Antonio Rodríguez.

#### DE SOTO DEL BARCO

##### Edicto

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario que ha de regir en el ejercicio de 1942, así como las Ordenanzas correspondientes, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por los que lo estimen conveniente y producir las reclamaciones que estimen oportunas, tanto ante esta Corporación como ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Soto del Barco, a 20 de diciembre de 1941.—El Alcalde, Nicanor Suarez.

#### DE NAVA

##### Anuncio

Aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, el presupuesto ordinario de gastos e ingresos para el año 1942, así como las Orde

manzanas de exacciones, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el término de quince días, a efectos de reclamaciones, a tenor de lo dispuesto en el artículo 301 del Estatuto municipal y disposiciones concordantes.

Nava, 26 de diciembre de 1941.—El Alcalde, Celedonio Berros.

#### DE SIERO

Confeccionada la matrícula de contribución industrial correspondiente a este Ayuntamiento para el ejercicio de 1942, con sujeción a las normas vigentes y tarifas aprobadas por O. de 29 de octubre último, queda de manifiesto en la Secretaría durante las horas hábiles de oficina, a efectos de reclamaciones.

Pola de Siero a 26 de diciembre de 1941.—El Alcalde.

### Administración de Justicia

#### AUDIENCIA

Alfonso Ortega Ballesteros, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia que dice:

##### Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, vistos por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial los autos del juicio de menor cuantía, que procedente del Juzgado de instrucción número uno de Gijón, pende ante la misma y en grado de apelación, entre partes, de una como demandante don Luis Suarez Alvarez, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Gijón, representado por el Procurador don Antonio Garcia P. Cabañas y defendido por el Letrado don Tomás Martínez, y de otra, como demandada doña Manuela Cortina Camín, mayor de edad, viuda, dedicada a sus labores, de la misma vecindad que el actor, representada por el Procurador don Ignacio Casariego y defendida por el Letrado don Guillermo Rodríguez Quirós, versando el juicio sobre reclamación de cantidad:

Resultando que el Juzgado de primera instancia de Gijón, número dos, dictó la sentencia cuya parte dispositiva dice:

##### Fallo

Que debo de condenar y condeno a la demandada doña Manuela Cortina Camín al pago al actor don Luis Suarez Alvarez, de la cantidad de tres mil quinientas treinta y dos pesetas, que es en deberle por el precio de los servicios prestados a la misma, sin hacer especial mención de costas en este procedimiento:

Aceptando los resultandos de la expresada sentencia; y

Resultando que contra la misma interpuso recurso de apelación la representación de la demandante y admitido libremente y en ambos efectos se remitieron los autos a esta Superioridad, donde habiendo

comparecido en tiempo y forma la apelante, se tramitó el recurso, celebrándose la vista el día veintidos del corriente, con asistencia de los Letrados defensores de ambas partes:

Resultando que en la tramitación del juicio en esta segunda instancia se han observado las prescripciones legales;

Visto siendo Ponente el Magistrado don Manuel Ruiz Gomez.

Considerando que la manifestación de voluntades cuyo concurso, según los artículos mil doscientos cincuenta y cuatro y mil doscientos sesenta y dos del Código civil, produce la existencia del contrato, puede ser hecha tanto por palabras como por actos y por la combinación de unas y otros, siempre que tales elementos revelen claramente el consentimiento sobre la cosa y la causa que han de constituir el contrato, puesto que ninguna disposición legal exige que esa manifestación sea hecha exclusivamente por medio de palabras; sino que, por el contrario, el artículo mil doscientos setenta y ocho del Código citado, concede eficacia a los contratos, cualquiera que sea la forma en que se hayan celebrado:

Considerando que en el caso de autos, se ha probado cumplidamente que don Luis Suarez y doña Manuela Cortina, consistieron en que el primero prestase a la segunda la asistencia necesaria para la subsistencia, en habitación, alimentos y tratamiento de enfermedades, y en que doña Manuela entregase a don Luis la cantidad de dinero que éste tuviese que gastar por razón de la asistencia convenida, consentimiento que se manifestó, en cuanto a los primeros, o sea a la prestación por parte de don Luis, por el traslado y estancia voluntarios de doña Manuela, en casa de aquel, en la que recibió alimentos y asistencia, hechos reconocidos en la contestación; afirmando por la demandada, a pesar de las evasivas, con que respondió a las posiciones séptima y décima, y en cuanto a lo segundo, es decir a la contraprestación por parte de doña Manuela, por hechos, cuya afirmación puede carecer de precisión, para su exposición con circunstancias de tiempo y lugar por los hechos probados con las declaraciones de nueve testigos sin tacha, nnánimes al afirmar las preguntas décima y decimocuarta, afirmaciones no desvirtuadas por los hechos a las repreguntas correspondientes, puesto que la gratitud por una asistencia es compatible con el pago de los gastos que proporcione al que la presta, como la caridad en éste lo es con el cobro de esos gastos, cuando impone sacrificios y desvelos no compensados con el mero pago de los gastos:

Considerando que doña Manuela Cortina, no solamente convino la prestación a que se había obligado por su contrato con don Luis Suarez, sino que en parte la cumplió, como demuestra el hecho de haber entregado don Belarmino Lorenzo Cabo, al don Luis, setecientas cincuenta pesetas, son di-

nero y por encargo de doña Manuela, para atender a los gastos de su estancia y enfermedad en casa de don Luis Suarez, hecho probado por la declaración de testigo tan calificado como el propio don Belarmino Lorenzo, Cura párroco de Fano y persona de la confianza de doña Manuela Cortina:

Considerando que la prueba acreditada, no ha sido desvirtuada por la contraria, en la que la confesión del demandado fué contraria al contenido de las posiciones para ella formuladas, y de los testigos, los don Severino Alvarez y don Luis Meana, negaron la única pregunta que se les hizo, y los otros sólo afirman hechos indiferentes, como el de que la inicialiva de que doña Manuela fuese a vivir a casa de don Luis, partiese de éste; o contradictorios entre sí, como ocurre con los testigos don José María Rodríguez y don Inocencio Cuervo, que contestando a la pregunta sexta afirman que don Luis Suarez, no permitía acercarse a doña Manuela, y haciéndolo a la séptima, dicen ambos haberla hecho varias visitas:

Considerando que la declaración prestada por don Luis Suarez, en sumario por coacción, compulsada en autos, lejos de contradecir los hechos que se estima probados, los corrobora, puesto que se limita a manifestar los que integran la tesis de la demanda respecto a la atención de subsistencia y asistencia sanitaria de doña Manuela Cortina, a cargo de don Luis Suarez:

Considerando que determinado el contenido del contrato en orden a los derechos y obligaciones que por virtud del mismo corresponden a cada uno de los contratantes, ni interesa la denominación del mismo, ni es obstáculo para su eficacia, la falta de fijación previa, de la cantidad de pesetas que la demandada había de pagar al demandante, puesto que convenido que dicha cantidad fuese la necesaria para resarcir a don Luis Suarez de los gastos que hiciere con motivo de la asistencia prestada a doña Manuela Cortina y aportados al pleito elementos de juicio suficientes para evaluar dichos gastos, no hay dificultad alguna para determinarlos:

Considerando que rechazados en la contestación los hechos de la demanda, queda supeditada la estimación de la realidad del consignado en el tercero de la misma, al resultado de la prueba, que ha sido, por lo dicho, convincente respecto a los gastos de manutención, a razón de cuatro pesetas diarias: asistenta, a la de tres; médico y locomoción del mismo; pero no, en cuanto al aumento de ocho pesetas diarias por régimen alimenticio especial y medicamentos durante los días que doña Manuela estuvo enferma, pues en cuanto a lo primero, teniendo en cuenta las circunstancias de tiempo, lugar y demás que resultan de la prueba, se estiman limitados a dos (o tres) pesetas diarias; sin haberse probado gasto alguno por medicamentos, ya que no puede apreciarse como tal prueba la contestación vaga del médico don Luis Menendez Morán, que, a la pregunta tex-

til del interrogatorio de testigos, no afirma un hecho, sino que establece una mera presunción suya, suponiendo que el tratamiento farmacéutico «tenía que ser muy caro» sin precisar, ni siquiera indicar, especie, calidad y número de medicinas, para lo que tampoco se ha aportado, por el demandante, ningún medio de prueba proveniente del establecimiento en que se hubiesen adquirido, ni aún de los envases en que se hubiesen despachado, ni de la persona o personas que hubiesen intervenido en su preparación, despacho o adquisición, ni indicio alguno, que, dada la importancia que se les atribuye y el largo periodo de tiempo durante el que se dice haberlos empleado, necesariamente hubiese quedado, de ser cierto el hecho referido en relación con esos medicamentos:

Considerando que rebajada de la cantidad que se dice debida, correspondiente a los gastos cuya realidad no se acepta, por falta de prueba; la entregada por orden de doña Manuela Cortina a don Luis Suarez, y las que ésta espontáneamente le abona, renta como debida aquélla al demandante, la de dos mil ciento diez pesetas salvo error en las operaciones aritméticas:

Considerando que no hay motivo para la imposición de ninguna de ambas instancias del juicio, a parte determinada del mismo;

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Considerando que debemos declarar y declaramos que doña Manuela Cortina Camín, debe a don Luis Suarez Alvarez, por razón del contrato entregado existente, la cantidad de dos mil ciento diez pesetas, y cuyo pago al segundo, condenamos a la primera, sin hacer especial condena de costas en ninguna de ambas instancias confirmando la sentencia apelada, en cuanto esté conforme con ésta y revocándola en lo demás.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas.

##### Publicación

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente celebrando audiencia pública en el día de hoy de lo que certifico. Oviedo, dos de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—Alfonso Ortega.—Rubricado.

Notificada la anterior sentencia contra la misma no se interpuso recurso alguno.

Y para que conste y para ser remitida al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente en Oviedo, a treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—Alfonso Ortega.